

CONCIENCIA CIUDADANA

Asunción, 6 de Abril de 2015



Precio del ejemplar 2500 Gs

Año 16 - nº 461 - Guillermo Arias 1155
021-482629 - Asunción Paraguay

EL MINI PERIODICO

www.yahoo.com/group/periodicoylibrosgratis
www.concienciaciudadanas.wordpress.com

PROTAGONISTAS



**EL 1 DE ABRIL CUMPLIO SUS
DIEZ AÑITOS GIOVANA
GABRIELA BOGADO ARIAS,
HIJA DEL ING. CIVIL BILL
BOGADO SAMUDIO Y
CAROLINA ARIAS DE
BOGADO.
DESDE CONCIENCIA
CIUDADANA LE DESEAMOS
MIL FELICIDADES**

**PARAGUAYOS Y PARAGUAYAS DESDE
EL 2 Y 3 DE FEBRERO DE 1989 El pueblo
es soberano; el gobierno es su creación y
su propiedad; los funcionarios son sus
servidores.**

"UN BUEN PERIODICO ES UNA NACION HABLANDO-
SE A SI MISMA" - Arthur Miller

LEY Nº 1183/87 - CODIGO CIVIL DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD

Art.1117.- Sin perjuicio del control establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización de la dirección y administración de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares y otros tantos suplentes, designados con carácter personal e indelegable.

Art.1118.- Los síndicos deben ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer sea eficiente, atendiendo a la importancia y complejidad de las actividades de la sociedad.

Deben estar domiciliados en la República y ser hábiles para el cargo, conforme establece el artículo siguiente.

Art.1119.- No pueden ser síndicos:

- los que por este Código no pueden ser directores;
- los directores, gerentes, y empleados de la misma sociedad o de otra que la controle; y
- los cónyuges y los parientes de los directores por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive, y los afines dentro del segundo.

Art.1120.- Los estatutos establecerán el plazo por el cual serán designados los síndicos, hasta un máximo de tres ejercicios, sin perjuicio de su obligación de desempeñar el cargo hasta que sean reemplazados. La asamblea de accionistas puede dejar sin efecto su designación, sin que esta facultad sea susceptible de limitación.

Art.1121.- Los síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en caso de vacancia temporal o permanente. No siendo posible la sustitución, el directorio convocará de inmediato a la asamblea para que haga las designaciones a fin de completar el período.

El síndico impedido para desempeñar sus funciones cesará de intervenir y dará aviso al directorio dentro de los diez días.

Art.1122.- El síndico que tuviere interés en determinada operación deberá abstenerse de participar en todo lo relativo a ella, so pena de perder el cargo y responder de los daños y perjuicios causados a la sociedad.

ADIVINA
ADIVINADOR



H A S T A
C U A N D O
Q U E D A R A
M A N C O E L
E S T A D O
P A R A G U A Y O
?

PRIMER CURSO SI 7º NO

EL SOBERANO 1/6.200.000 ADVIERTE

El talento, los inventos y las marcas, propiedades son, pero solo se vuelven productivas por la imposición a la sociedad de Leyes Corruptas con la fuerza del Estado y también con la criminalidad y la fuerza de las mafias organizadas.

EDITORIAL

MAS UN MES DE USURPACION DEL PODER JUDICIAL

El Estado Paraguayo está MANCO.

Uno de los poderes del ESTADO está usurpado nada más y nada menos que por DOCTORES EN DERECHO.

En que facultad de DERECHO se da el título de DOCTOR a USURPADORES DE UN PODER DEL ESTADO?

Conforme con la definición de la justicia de ARISTOTELES, "La JUSTICIA es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho."

La violación de la Constitución, EL DERECHO MAYOR, por los MINISTROS DE CORTE hace que el PODER JUDICIAL no administra JUSTICIA sino INJUSTICIA.

Para corregir esta USURPACION de uno de los PODERES DEL ESTADO, la CONSTITUCION de la REVOLUCION EMANCIPADORA ha estatuido el JUICIO POLITICO a los USURPADORES.

El intento de ENJUICIAR a CUATRO USURPADORES, se ha ESTANCADO debido al SEGUNDO SANTO PARAGUAYO CONOCIDO POR LAS MUJERES COMO FRENTE GUAZU, que tiene DIEZ Y SEIS APOSTOLES Y APOSTOLAS EN EL SENADO DE LA NACION.

Urge pues ROMPER POLITICAMENTE al APOSTOLADO DEL SEGUNDO SANTO PARAGUAYO, para proseguir con el JUICIO POLITICO a los tres MINISTROS ya IMPUTADOS, para luego proseguir con los RESTANTES USURPADORES uno de los cuales FUNGE NADA MAS Y NADA MENOS QUE COMO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL.

EL PAGO POR USUARIO DE COPACOSA A EMPRESAS DE CELULAR

CONSTITUYE EN TERMINOS CLAROS PAGAR POR UN SERVICIO NO PRESTADO UN ROBO AL PUEBLO Y UN ENCHUFE DISCRIMINATORIO

CONCIENCIA CIUDADANA
GUILLERMO ARIAS 1155 Tel.021-
482629- Asunción- Paraguay
DIRECTOR
Eugenio Samudio

REMORA DEL AUTORITARISMO

Como si no existiera en la Constitución Nacional la RESERVA DE LEY, Art. 9. Solo la ley obliga a todos, obligación que sólo puede nacer del PODER LEGISLATIVO dentro de los márgenes establecidos a este PODER por la propia Constitución que entre otras cosas le prohíbe delegar sus funciones a otro PODER DEL ESTADO, este sigue sin embargo delegando al poder EJECUTIVO la potestad de CREAR OBLIGACIONES GENERALES, por DECRETO, RESOLUCION, REGLAMENTO, EDICTO, etc.

La potestad del PODER EJECUTIVO de REGLAMENTAR LA LEY, en un ESTADO DE DERECHO que proclama el PRINCIPIO DE SEPARACION DE LOS PODERES, no puede sino consistir en REGLAS INTERNAS para la APLICACION DE LA LEY, nunca OBLIGACIONES GENERALES.

Gracias a este ABUSO DE PODER, quierase o no, sigue firme el PRINCIPIO AUTORITARIO, por el cual se reúne en un solo poder la facultad de CREAR POR SI OBLIGACIONES Y APLICARLAS AL MISMO TIEMPO, contrariando el PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES.

No erró la DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, al determinar que donde no hay garantía de los DERECHOS DEL HOMBRE ni separación de los PODERES, no existe CONSTITUCION.

En el PODER JUDICIAL contagiado por EL PODER EJECUTIVO también se gobierna por ACORDADAS, DECRETOS, RESOLUCIONES, EDICTOS, ETC, ETC.

En MATERIA DE TRANSITO, EL PODER QUE APLICA LA LEY DE TRANSITO TAMBIEN CASTIGA LAS INFRACCIONES A NIVEL NACIONAL.

Esta situación ya no es sostenible. Es hora que el PODER LEGISLATIVO corrija estas anomalías.

A NIVEL MUNICIPAL, hay mas respeto por las FORMAS, ya que a dicho nivel existe EL PODER QUE SANCIONA LA ORDENANZA, el PODER QUE APLICA LA ORDENANZA, y el PODER QUE CASTIGA LAS FALTAS A LAS ORDENANZAS Y LAS LEYES..

OJO no solo a NIVEL DE TRANSITO NACIONAL se viola el PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES.

NOS CONSTA QUE EN EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, EN LOS REGISTROS PUBLICOS, EN EL MIC, EN EL MEC, ETC. ETC, existe el GOBIERNO POR DECRETO, RESOLUCION, REGLAMENTO, EDICTO, etc. etc.

Los Parlamentarios no pueden legislar en contra de la libertad y los bienes del soberano

**APOYE EL FORO POLITICO
INTERPARTIDARIO
A NIVEL NACIONAL
ENTRE EN LA PAGINA**

WWW.CONCIENCIACIUDADANAS.WORDPRESS.COM

Artículo 2.- DE LA SOBERANIA

En la República del Paraguay la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución.

"Ya no podemos pedirle a Dios que nos haga la Constitución ni las Leyes, debemos hacerlas nosotros"

José Carlos Rodríguez

LA VISION DE LOS PROLETARIOS

PRIMER TOMO / CONFERENCIA 1

¿Qué es y qué busca Antorcha Obrera?

superior, más justa, más equilibrada y más humana. Esta tarea, la difusión de estas tres cuestiones fundamentales para la lucha obrera del mundo, las realiza la Primera Internacional. Allí se dieron cita diferentes grupos de obreros, con distinta ideología, y hasta obreros a título personal que, por el desarrollo del movimiento en sus respectivos países, sentían la necesidad de unirse y de conocer las ideas de otros obreros y de otros dirigentes obreros, para poder dar la lucha en su país. Fue, digámoslo así, una especie de lugar de reunión o sitio de encuentro de grupos

marginales y de individuos con amplia visión política en favor de los obreros, que tratan de conectarse, de influirse y de transmitirse experiencias, para ir creando una unidad y una conciencia mundial unitaria en el proletariado. La Primera Internacional vive doce años. Discusiones internas, sobre todo las intrigas de los anarquistas encabezados por Mijail Bakunin, y cambios drásticos en la arena mundial terminan obligando al Consejo General de la Primera Internacional a trasladarse a Estados Unidos. Allí, en 1876, muere el último

Secretario General de la Primera Internacional y el Comité queda acéfalo. La lejanía de Inglaterra, donde vivían Marx y Engels, unida a la dificultad tan grande que significaba en aquella época el océano que separa a Europa de Estados Unidos, hace que la Primera Internacional vaya languideciendo y, finalmente, que acuerde disolverse en 1876. Durante esos doce años, no obstante, la Primera Internacional logró difundir a nivel mundial las consignas más importantes que hasta nuestros días determinan las grandes líneas dentro de las que se mueve el movimiento proletario del mundo.



La siguiente experiencia de este tipo es la Segunda Internacional. La Segunda Internacional

se funda en 1889, después de la muerte de Carlos Marx; la funda su gran amigo, Federico Engels. La Segunda Internacional difiere de la Primera Internacional en que ya no se organizan en ella grupos aislados y marginales o individuos sueltos sino que es ya una organización que reúne en sí a los diferentes partidos obreros más desarrollados del mundo en aquella época. Se trata, más que de un organismo de combate, de una tribuna en la cual los diferentes partidos obreros del mundo exponen sus ideas, i n t e r c a m b i a n

La Ley Forestal y la Ambiental son corruptas pues violan el derecho de propiedad de los soberanos, al imponerle un encargo Social, que corresponde solucionar a la Sociedad como un Todo.

Los funcionarios públicos no pueden apropiarse de los bienes públicos ni coimear

ESTUDIO TECNICO DEAGRIMENSURA
del Top. Eugenio Samudio
Mensura de Terrenos Urbanos y Rurales
Levantamientos Planialtimetricos
Planos
Guillermo Arias 1155-0983891536

**EL QUE TIENE UN PEDAZO DE TIERRA,
UN TECHO, UNA FAMILIA, Y DEBE A
SU TRABAJO EL SUSTENTO DE SUS
VIDAS, ES UN HOMBRE Y SEÑOR DE SI
MISMO, ES LIBRE EN EL MEJOR DE
LOS SENTIDOS**

Los Jueces no pueden juzgar obviando la Constitución y las leyes.

EL SOBERANO 1/6.400.000 ADVIERTE

El soberano pueblo paraguayo, no necesita ni defensores del pueblo, ni gobernantes, si Funcionarios Públicos a su servicio, probos, capaces y trabajadores, sean en el ámbito Legislativo, Judicial o Ejecutivo, sean municipales, departamentales o nacionales.

VELOCIDAD CRUCERO DETERMINADA POR LA LEY PARA EVITAR MULTAS DE RADAR APLICADAS EN LOCALES SIN SEÑALIZACION

50KM/H

Art. 69.- Velocidad Máxima

1) Los límites máximos de velocidad son:

a) En la zona urbana se acatará a lo establecido por la

autoridad local de aplicación.

b) En carreteras y rutas

1 Zona Urbana 50 km/h

2 Zona Rural 110 km/h

c) Límites máximos especiales

1 Al aproximarse de una Escuela marcada con la señal respectiva, durante las horas en que los niños y niñas y adolescentes ingresen o egresen de clases, en zona de ubicación de cualquier Centro Educativo, Oficinas Públicas, Entidades Cooperativas, Hospitales, Iglesias, al aproximarse a una distancia de 15 (quince) metros de un paso a nivel y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, en todas las clases de vías la velocidad máxima será de 20 km/h.

2 En todas las curvas señaladas con la señal de giro en ángulo recto. Al aproximarse a una distancia de 15 (quince) metros, como asimismo en todas las curvas indicadas con señales de giro en curvas y en todos los sitios donde haya señales romboidales de peligro, sin indicación de velocidad máxima 20 km/h

3 Los ómnibus, microómnibus de pasajeros, camiones de carga de todo tipo y capacidad, motocicletas y rodados con cargas peligrosas en todos los sitios de la carretera de cualquier característica en zonas rural 90 km/h y en zona urbana 40 km/h

2) Las velocidades establecidas deben ser correctamente señalizadas

3) Los límites de velocidades fijadas en esta ley no serán aplicables a vehículos al servicio de policías, bomberos, ambulancias o aquellos vehículos

Los salarios de primer mundo que se están dando los Funcionarios Públicos, y que los propios soberanos no se dan asimismo, es un atentado contra el Pueblo Paraguayo.

particulares utilizados para el traslado y acompañamiento de un Presidente de la República, Ministros y autoridades extranjeras, bajo el régimen de acompañamiento de dignatarios, que en cumplimiento de sus deberes excedan la velocidad permitida.

Sin embargo esta disposición no protegerá al conductor de ninguno de tales vehículos contra las consecuencias legales de conducir con menosprecio de la seguridad vial, la vida o cosas ajenas. Los conductores de dichos vehículos reducirán la velocidad antes de entrar a la circulación de las avenidas, calles de sentido único y en otros de tránsito preferencial.

4) En cualquier punto de las rutas o puentes, donde se haya colocado una señal permanente o transitoria de "PARE" o en donde se realizan trabajos viales, los conductores, están obligados a detener completamente sus vehículos, antes de llegar a la señal e informarse sobre la forma cómo deberán proseguir salvo que exista en el lugar, un representante de la autoridad vial regulando el tránsito.

5) Queda prohibido a todo conductor de vehículo, transitar en cualquier puente o viaducto a velocidades mayores que las establecidas en las señales indicadoras a fin de evitar el peligro que pueda representar para la estabilidad de estas construcciones o para la seguridad de las personas.

6) No deberá conducirse un vehículo a una velocidad muy reducida que impida el desplazamiento normal y reglamentario, excepto en el caso de los vehículos funerarios de los que participen en desfiles autorizados o en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de tránsito o de visibilidad.

7) La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será la que determine la señalización respectiva.

DE LA LIBERTAD Y LA INTIMIDAD

"Que la única finalidad por la cual EL PODER puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él, porque lo haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlo sería lo más acertado o más justo. **ESTAS SON BUENAS RAZONES PARA DISCUTIR, RAZONAR Y PERSUADIRLE, PERO NO PARA OBLIGARLE O CAUSARLE ALGUN PERJUICIO SI OBRA DE MANERA DIFERENTE.**" John Stuart Mill

El subsidio Estatal a los Partidos Políticos, es un deber de primera magnitud del Estado, ya que la plata del Estado debe ser utilizada en primer lugar en favor del Soberano, es decir de los propietarios del estado: El Pueblo en General.

EL ESTACIONAMIENTO CONTROLADO ES UN ROBO AL PUEBLO Y UN ABUSO DE PODER

CONCIENCIA CIUDADANA

Este documento ha sido descargado de <http://www.escolar.com>

ARISTÓTELES POLÍTICA

deben ser los principios necesarios y esenciales de un gobierno formado a medida del deseo.

Como este Estado perfecto no puede existir sin las condiciones indispensables para su misma perfección, es lícito dárseles todas en hipótesis, y tales como se quiera, con tal que no se vaya hasta lo imposible, por ejemplo, en cuanto al número de ciudadanos y a la extensión del territorio. Si el obrero en general, el tejedor, el constructor de naves o cualquier otro artesano, debe antes de comenzar el trabajo tener la materia primera, de cuyas buenas circunstancias y preparación depende tanto el mérito de la ejecución, es preciso dar también al hombre de Estado y al legislador una materia especial, convenientemente preparada para sus trabajos. Los primeros elementos que exige la ciencia política son los

hombres en el número y con las cualidades naturales que deben tener, y el suelo con la extensión y las propiedades debidas.

Se cree vulgarmente que un Estado, para ser dichoso, debe ser vasto; y si este principio es verdadero, los que lo proclaman ignoran ciertamente en qué consiste la extensión o la pequeñez de un Estado; porque juzgan únicamente de ellas por el número de sus habitantes y, sin embargo, es preciso mirar no tanto al número como al poder. Todo Estado tiene una tarea que llenar; y será el más grande el que mejor la desempeñe. Y así, yo puedo decir que Hipócrates, no como hombre, sino como médico, es mucho más grande que otro hombre de una estatura más elevada que la suya.

Aun admitiendo que sólo se debe mirar al número, sería preciso no

confundir unos con otros los elementos que le forman. Bien que el Estado todo encierre necesariamente una multitud de esclavos, de domiciliados, de extranjeros, sólo pueden tenerse en cuenta los miembros mismos de la ciudad, los que la componen esencialmente; y el gran número de éstos es la señal cierta de la grandeza del Estado. Una ciudad de la que saliesen una multitud de artesanos y pocos guerreros no sería nunca un gran Estado, porque es preciso distinguir un gran Estado de un Estado populoso. Ahí están los hechos para probar que es muy difícil, organizar una ciudad demasiado populosa; y ninguna de aquellas cuyas leyes han merecido tantas alabanzas ha tenido, como puede verse, una excesiva población. El razonamiento viene en apoyo de la observación.

La ley es la determinación de cierto orden; las buenas leyes producen necesariamente el buen orden; pero el orden no es posible tratándose de una gran multitud. El poder divino, que abraza el universo entero, sería el único que podría en ese caso establecerlo. La belleza resulta de ordinario de la armonía del número con la extensión; y la perfección para el Estado consistirá necesariamente en reunir una justa extensión y un número conveniente de ciudadanos. Pero la extensión de los Estados está sometida a ciertos límites, como cualquiera otra cosa, como los animales, las plantas, los instrumentos.

Cada cosa, para poseer todas las propiedades que le son propias, no debe ser ni desmesuradamente grande, ni desmesuradamente pequeña, porque, en tal caso, o ha perdido

LA INTIMIDAD

"Se precisó que la intimidad se proyectaba en dos dimensiones: como secreto de la vida privada (sentido estricto) y como libertad (sentido amplio). La primera dimensión ofrecería la visión tradicional de la intimidad marcadamente individualista y portadora de facultades de exclusión de signo negativo. La segunda, confería a la intimidad el carácter de LIBERTAD PÚBLICA y la habilitaría para enfrentar las amenazas que en un mundo moderno se cierne sobre ella. Concluye la Corte..."

Corte Constitucional de la República de Colombia

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO 1789 - DE LA CONTRIBUCION PUBLICA

a.13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus facultades

a.14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismo o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su cuantía, su asiento, cobro y duración.

a.15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración.

CONCIENCIA CIUDADANA

LEY 5016/2014 - FALTAS

AMONESTACION O MULTA HASTA 3 JORNALES MINIMOS
Art. 119

Jornal minimo legal 70156

FALTAS LEVES

Art. 111. Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas. Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u Ordenanzas Municipales referentes a la materia y la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.001 a 0.199 mg/L de CAAL y o.001 a 0.399 g/L de CAS.

Multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales minimos legales quita de puntos o inhabilitación cuando corresponde.
Art. 119

Jornal minimo legal 70156

FALTAS GRAVES

Art. 112

a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resultan atentatorias contra la seguridad en el tránsito.

b) Las que

1.-Obstruyan la circulación

2.- Dificulten o impidan el estacionamiento y o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

3.-Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y o seguridad.

c) Las que afecten la contaminación del ambiente

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo

e) La falta de documentación exigida

f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias o sin el seguro obligatorio vigente.

g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente

h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.

i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso provoquen una reducción de la vida útil de la infraestructura vial.

j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.

k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatrociclones con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo la conducción de montacargas que transportan persona alguna.

l) Llevar como acompañante a un menor de 12 años en ciclomotores, triciclones y cuatrociclones.

m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida

n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y / o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.

DEMOCRACIA

"Democracia significa que aquellos que están controlados por la ley tienen el poder y la libertad de modificar la ley en base a reglas convenidas, e incluso modificar tales reglas y significa algo más, significa una especie de autocontrol colectivo sobre la mecánica estructural de la historia" (Right Mills)

ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad. (INCONSTITUCIONAL VIOLA ART. 33 CN)

Los aplicadores cometerán DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL

o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatrociclones y montacargas llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.

p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación. (SIEMPRE QUE DICHAS SEÑALES Y ORDENES ESTÉN CONTEMPLADAS EN LA LEY, PUES SI NO LO SON QUIENES VIOLAN LA LEY SON LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN)

Los aplicadores cometerán DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL

q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor

r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido

s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.

t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria

u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento

vi) Espejo retrovisor regulable

v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento

w) Llevar pasajeros en las estribas o no detenerse junto a la al alzar o bajar pasajeros

x) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje

y) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.790 mg/L de CAAL y o.400 a 1599 g/L de CAS

Multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales minimos legales quita de puntos o inhabilitación cuando corresponde
Art. 119

Jornal minimo legal 70156

FALTAS GRAVISIMAS

Art. 113 Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la

salud de las personas o haya ocasionado daños a las cosas

b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la

CULPABLES DEL PAIS DEL REVES

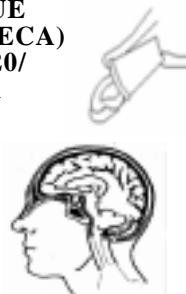
VIOLADORES DEL
ARTICULO 33º CN

COMISION
INTERINSTITUCIONAL QUE
OBLIGA AL USO DEL CASCO,
EL CINTO DE SEGURIDAD Y
PENALIZA LA
ALCOHOLEMIA.

"No hay, pues, buen gobierno sino donde en primer lugar se obedece la ley, y después, la ley a que se obedece, está fundada en la razón; porque podría también prestarse obediencia a leyes irracionales."

ARISTOTELES

"CONVENCERSE QUE
LA LEY 1642 (LEY SECA)
Y LA ORDENANZA 20/
2004 NO VIOLAN LA
CONSTITUCION,
NI VIOLA EL
DERECHO A LA
INTIMIDAD DE
LOS JOVENES DE
18 AÑOS Y MAS Y
TAMBIEN DE LOS
ADULTOS"



CONCIENCIA CIUDADANA

prestación de un servicio de urgencia de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le corresponde

c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de PARE

d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.

e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter

f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.

g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones

psicofísicas normales y / o en estado de agotamiento.

h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y / o testeo de estupefacientes.

INCONSTITUCIONAL, VIOLA EL ART. 18 CN

i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y motocargas sin que alguno de los ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.

INCONSTITUCIONAL, VIOLA EL ART. 33 CN

Los aplicadores cometerán el DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

j) La evasión de control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente

k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel cruces no regulados y / o franja amarilla continua.

l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito

m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopista rutas nacionales, amales o caminos departamentales.

INCONSTITUCIONAL, VIOLA EL ART. 33 CN

Los aplicadores cometerán el DELITO CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.

PARA QUE DEBE EXISTIR DEMOCRACIA ?

Debe existir democracia "para" que aquellos que cuentan con determinadas propiedades y que por ello tienen intereses en los avatares del Estado puedan controlar adecuadamente las decisiones del Parlamento, garantizando así la compatibilidad entre la existencia misma del Estado, el mantenimiento de la propiedad privada en general y de la suya específica en particular.

Locke

"No importa que el individuo sea libre políticamente si después no es libre socialmente. Por debajo de la "no libertad", como sujeción al poder del príncipe, hay una "no libertad" más profunda (...) y más difícilmente extirpable: la "no libertad" como sumisión al aparato productivo y a las grandes organizaciones del consenso y del disenso que la sociedad corporativa inevitablemente genera en su seno."

Norberto Bobbio

"DIEZ LIBERTADES DE PALABRA NO VALEN UNA LIBERTAD DE ACCIÓN Y SOLO ES LIBRE EN REALIDAD EL QUE VIVE DE LO QUE ES SUYO"

Juan Bautista Alberdi

SABIDURIA QUE DURA MAS DE 2300 AÑOS

"Poseer todo lo que se ha manester y no tener necesidad de nadie, he aquí la verdadera independencia. La extensión y la fertilidad del territorio deben ser tales que todos los ciudadanos puedan vivir tan desocupados como corresponde a hombres libres y sobrios."

Aristóteles

Artículo 33.- (CN) DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. **LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS EN TANTO NO AFECTE AL ORDEN PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY O A LOS DERECHOS DE TERCEROS, ESTARÁ EXENTA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.**

Se garantiza el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

EL PARADIGMA DEL PARAGUAYO DEBE SER LA CONQUISTA DE LA SOBERANIA ECONOMICA

CODIGO CIVIL LEY N° 1.183

Art.8°.- La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, salvo que la excepción esté prevista por la ley.

EL FUTBOL ES UN CIRCO

"Comparo el fútbol brasileño con un circo. Hay los payasos, los domadores de León, los presentadores y nosotros los jugadores, que tal vez seamos los malabaristas"

Romario

**OPINIONES HAY MILES
VERDAD HAY UNA SOLA**

CONCIENCIA CIUDADANA

EL ARTE DE MEDRAR EN LA CORTE MANUAL DEL TREPADOR

Maurice Joly visto en este país que la nación protestara bajo una mano de hierro, por muchos que fueran los golpes. Felipe Augusto, Felipe el Hermoso, Luis XI, Richelieu y Luis XIV tenían precisamente ese don de la crueldad fría e implacable que es tanpreciado en los jefes de Estado. Pródigos en la sangre, la vida y el oro de sus subditos, su gloria no se ha empañado en la posteridad. El mal que sembraron a su paso forma parte de su grandeza.

En cambio, bajo todos los príncipes débiles se clamó contra la tiranía. Es normal. La popularidad de los Robespierre y los Danton parece sacar su fuerza de la sangre que vertieron. Napoleón I, que hizo matar a un millón de hombres y cuya mano pesaba Dios sabe cuánto, fue el alma de este país. Bien es verdad que no ha habido en el mundo

74 Libro II: Del poder y de la ambición otro tan apasionado por la fuerza como él, lo cual hace que su ejemplo sea más pertinente todavía.

El lector habrá advertido ya que lo que llamamos el arte de medrar no es en definitiva sino la aplicación de la política a la dirección de la vida. En lo pequeño como en lo grande, es lo mismo. Es imposible medrar sin una cierta negrura de

carácter, que hay que adquirir a fuerza de voluntad si no se tiene la suerte de poseerla por naturaleza. Por supuesto que no se trata aquí de una maldad brutal o irreflexiva, sino de una maldad consciente de sí misma, de una maldad calculada según los instintos de la naturaleza humana.

Así, en el transcurso de la vida, un hombre deberá procurar dejar bien

duro sea, mejor perforará la capa social.

75

III
De los partidos

Hay que imaginarse los partidos en un Estado como clanes o tribus armadas que avanzan cada una por su lado a la conquista del poder con principios, es decir, con palabras, por bandera. Las revoluciones no son sino el tumulto que se organiza entre partidos.

más que dos grandes partidos enfrentados, los que quieren derrocar al gobierno existente porque no les permite hacer sus negocios, y los que quieren conservarlo porque conviene a sus intereses.

Los que quieren mantener el orden establecido tienen razón. Unidos a sus cargos, dignidades y prebendas por lazos sagrados e indisolubles, tienen motivo para considerar enemigos de la sociedad a quienes sientan la tentación de venir a turbar sus placeres. Nada les parece más digno de respeto que las instituciones de las que viven. Para ellos son un patrimonio.

En cuanto a los que quieren deshacerse del gobierno, también tienen razón, ya que su móvil es el mismo que el de sus adversarios. Sólo difieren entre sí por su preferencia por tal o cual sistema de gobierno que les parece más favorable a sus ambiciones o al desarrollo de su actividad.

Existen entre los partidos poderes destronados y partidos recién nacidos que aspiran al poder. Para los unos como para los otros, el problema que hay que resolver es el mismo, por lo menos al comienzo: hacer que la opinión se y 6 Libro II: Del poder y de la



sentada la opinión de que no perdona fácilmente; que no se le ofende impunemente; que tiene poca sensibilidad, que los sentimientos no le hacen mella. Cuanto más

Se trata de saber quién ganará la batalla, es decir, qué partido al final se hará con el poder y con el botín.

Podemos ver, pues, que en realidad nunca hay

ESCRIBANA STELLA MARIS SAMUDIO DE RODRIGUEZ
Testanova n° 388 c/Guillermo Arias
Tel 021-480612 - Frente al
Centro Urbano San Antonio (CUSA)

LA SEGURIDAD JURIDICA

"ES LA ESTRUCTURA LEGAL DE UNA SOCIEDAD BASADA EN LA LIMITACION DEL PODER."

HANA FISCHER